



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 021-2015-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 021-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 021-2015-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2015. Las 21h00.-

VISTOS.- Incorpórese al proceso el oficio No. 015-2015-TCE-SG-JU de 15 de abril de 2015, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica a la Lcda. Julia Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena que se le ha asignado la casilla contencioso electoral No. 044 para las notificaciones respectivas.

ANTECEDENTES

Llega a mi conocimiento el expediente signado con el No. 021-2015-TCE, que contiene la denuncia presentada por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Freddy Alberto Suárez Suárez, responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Frente de Lucha Ciudadana, listas 62 por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relacionado con la no presentación de cuentas de campaña electoral correspondiente al proceso electoral del 17 de febrero de 2013.

Mediante auto de 14 de abril de 2015, a las 15h30, este juzgador admitió a trámite la presente causa y en lo principal, dispuso: 1) La citación al denunciado; y, 2) El señalamiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día lunes 11 de mayo de 2015, a las 17h00, en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicadas en el Barrio Amantes de Sumpa (Edificio del ex Hotel América) de la ciudad de Santa Elena.

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 021-2015-TCE

numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que, *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias."* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada en contra del señor Freddy Alberto Suárez Suárez, responsable del manejo económico del Movimiento Frente de Lucha Ciudadana, listas 62, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relacionado con la no presentación de cuentas de campaña electoral correspondiente al proceso electoral del 17 de febrero de 2013, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 42), correspondió el conocimiento y resolución de la presente causa identificada con el número 021-2015-TCE, a este juzgador.

Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *"controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas, responsables económicos y remitir los expedientes a la Justicia Electoral, si fuere el caso"*. Concordante con la norma citada, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales determina que *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:.. 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 021-2015-TCE

La Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, comparece en su calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, la compareciente cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”* Los hechos descritos como presuntas vulneraciones a la normativa electoral se refieren a la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral elecciones generales 2013, motivo por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

La denuncia, materia de juzgamiento se sustenta en los siguientes argumentos:

Que el 17 de febrero de 2013, se efectuó el proceso electoral “Elecciones Generales de 2013, para lo cual se inscribió al señor Freddy Alberto Suárez Suárez como responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Frente de Lucha Ciudadana, Listas 62 para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Santa Elena, quien *“no presentó las cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral en mención luego de haber concluido los plazos establecidos que otorga la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”*

Que adjunta veinte y dos fojas útiles, las que se tomarán como prueba de parte de la denunciante, correspondiente *“a la infracción electoral, estipulada en el Art. 275, numeral cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”*

Que la presente denuncia se sustenta *“en el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de cuentas de campaña.”*

3. PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2015, a las 15h30, se señaló para el día lunes 11 de mayo de 2015 a las 17h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a la cual compareció



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 021-2015-TCE

la denunciante, Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral (E) y el Dr. Xavier Júpiter Coronel, Asesor Jurídico de la Delegación. El denunciado, señor Freddy Alberto Suárez Suárez, acompañado de su defensor Ab. Fernando Larrea Orvieto. Lo actuado en esta diligencia, consta en el acta incorporada al expediente, en la cual se presentaron las pruebas correspondientes, que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

Durante la práctica de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la denunciante, Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), a través de su abogado patrocinador Dr. Xavier Júpiter Coronel, en lo principal manifestó: **a)** Que de autos obra que se encuentra justificada la representación legal de la Directora de la Delegación de Santa Elena, mediante acción de personal No. 116 DNPH-DNE-2015 de fecha 31 de marzo; **b)** Que se ratifica en los fundamentos de hecho como de derecho de la denuncia presentada con fecha 9 de abril de 2015 las 13h19 que sirvió como antecedente para la sustanciación de este proceso; **c)** Que el Pleno del CNE mediante resolución 6-24-02-2012 resolvió declarar proceso electoral el 17 de febrero de 2013 en la que se dispuso elegir las dignidades de Presidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas y representantes al Parlamento Andino; y, por así disponerle la normativa electoral se designó en cada provincia una Junta Provincial Electoral, en la cual se inscribieron y registraron las candidaturas de las diferentes organizaciones políticas. Que, en el caso de la provincia de Santa Elena, se inscribieron varias candidaturas a asambleístas y como norma general de igual forma al inscribir una o varias candidaturas se debe inscribir a un responsable del manejo económico para tal dignidad. En el presente caso, el movimiento Frente de Lucha Ciudadana, listas 62 inscribió sus candidatos a Asambleístas y de la misma forma registró como responsable del manejo económico al señor Freddy Alberto Suárez Suárez. **d)** Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 230 dispone que en el plazo de 30 días posteriores al día de las elecciones el responsable del manejo económico de la campaña con la intervención de una contadora o contador público o pública liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando un balance consolidado. Por lo que, esos noventa días transcurrieron hasta el 18 de mayo de 2013, plazo en cual casi todas las organizaciones políticas dieron cumplimiento con esta disposición electoral. Posterior a ello, mediante notificación 00535 de fecha 2 de agosto de 2013 y que obra del expediente por disposición del Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del CNE en cumplimiento a la resolución PLE-CNE-1-31-7-2013 se dispuso que se remitan los expedientes referentes al incumplimiento de la normativa electoral para que el Tribunal Contencioso Electoral sea quien sancione la presunta infracción y se remitió un expediente en 22 fojas. **e)** Que mediante oficio 136-2013-ML-TCE en fecha 27 de septiembre de 2013 el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario relator del Tribunal Contencioso Electoral devuelve dicho expediente. **f)** Que mediante oficio circular 000202 de fecha 1 de abril de 2015 se hace conocer a los Directores de las Delegaciones Provinciales del CNE, entre ellas a la Delegación Provincial de Santa Elena con la resolución 3-31-3-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, misma que entre los considerandos en su parte pertinente manifiesta que se remitan los expedientes de los responsables del manejo económico que no



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 021-2015-TCE

presentaron las cuentas de campaña electoral en los plazos establecidos en la ley, tanto de elecciones generales 2013 cuanto de las elecciones seccionales 2014. **g)** Que presenta como pruebas la notificación que se la hizo de manera personal al señor Freddy Alberto Suárez Suárez con fecha 15 de agosto de 2014 a las 09h00 donde se le concedió el plazo de 15 días contados a partir de la referida notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 6 del informe de cuentas de campaña de las elecciones en referencia. Posterior a ello y en respuesta a esa notificación, con fecha agosto 29 de 2014 el señor Freddy Suárez Suárez con cédula de identidad 091982770-9 responsable económico de la campaña electoral 2013 presentó la documentación relativa a las cuentas de campaña del proceso electoral elecciones generales 2013, receptado en la Secretaría el 5 de septiembre de 2014, razón por la cual el Director de ese entonces, remitió dicha documentación y expediente al Ab. José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE; **h)** Que la normativa electoral en su artículo 275 manifiesta las clases de infracciones que se cometen cuando se inobserva el procedimiento electoral, por lo tanto se evidencia plenamente que el ciudadano Freddy Alberto Suárez Suárez presentó la documentación extemporáneamente y con ello inobservó lo dispuesto en la Ley Electoral.

En representación del denunciado señor Freddy Alberto Suárez Suárez, actuó el Ab. Fernando Larrea Orvieto, quien en lo principal manifestó: **a)** Que su defendido al parecer, se confundió entre término y plazo, y por lo tanto presentó esta documentación extemporáneamente pero sin existir de parte del señor Freddy Suárez mala intención; **b)** Que la resolución del Consejo Nacional Electoral de 20 de octubre de 2014 en los antecedentes y numeral 1.2 dice: mediante notificación de 12 de agosto de 2014 el Director de la Delegación de Santa Elena notifica al señor Freddy Suárez Suárez responsable del manejo económico de la dignidad de asambleístas provinciales de Santa Elena correspondiente al movimiento Frente de Lucha Ciudadana, listas 62, que se le concede el plazo de 15 días contados a partir de la notificación a fin de que desvanezca las observaciones presentadas en el primer informe; por lo que, se le estaba conminando a desvanecer el informe presentado ante el Consejo Nacional Electoral; **c)** Que con oficio sin número de fecha 6 de agosto de 2014 el responsable económico esto es el Ing. Freddy Suárez Suárez entregó los justificativos de las observaciones realizadas al informe EGAP-2013-0218; **d)** Que en el numeral 3 de dicho informe la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral manifiesta lo siguiente: Adjunto a la presente sírvase encontrar la siguiente documentación atendiendo a su requerimiento del pasado 15 de agosto de 2014 y relativo a la campaña electoral de 2013, esto es formulario de liquidación de fondos, balance general, estado de cuenta bancario, listado de aportantes, y aportes, con lo antes señalado se adjunta la documentación; y el informe taxativamente dice que por consiguiente la información antes detallada ha sido desvanecida. **e)** Que con los justificativos presentados se procede a elaborar la liquidación de cuentas de campaña cuyos valores expuestos son el resultado de la revisión de toda la documentación presentada por el responsable del manejo económico y concluye la autoridad electoral en manifestar que el análisis efectuado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral

5

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 021-2015-TCE

reflejándose un gasto de 3.094,29 dólares valor que no excede el límite máximo del gasto electoral autorizado que fue de 31.421,55 dólares. Esto demuestra que la verdadera esencia del informe ha sido desvanecida. Lo extemporáneo que es alegado es algo de forma **f)** Que el informe de 29 de abril de 2015 concluye con lo siguiente: los justificativos presentados por el responsable del manejo económico a la dignidad de asambleístas por la provincia de Santa Elena, movimiento político Frente de Lucha Ciudadana, Listas 62 desvanecen las observaciones efectuadas inicialmente. Y en la parte resolutive en el numeral 2 dispone el cierre definitivo de cuentas de campaña electoral de la dignidad de asambleístas provinciales de Santa Elena correspondiente al movimiento político Frente de Lucha Ciudadana. **g)** Que la Constitución en el artículo 76 en su numeral 5 señala que en caso de duda se aplicará lo más favorable, por lo que su defendido ha desvanecido las observaciones de las cuentas presentadas.

El Dr. Javier Júpiter Coronel en uso de su derecho a la réplica señaló: **a)** Que por un lapsus señaló que la ley otorga 30 días siendo lo correcto 90 días; **b)** Que la presunta infracción se refiere a la presentación de cuentas de gasto electoral extemporánea, de conformidad con el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia.

El señor Freddy Suárez Suárez, denunciado, solicitó la palabra y en lo principal señaló: **a)** Que efectivamente el 18 de mayo de 2013 se cumplieron los 90 días que establece la ley, posterior a eso una vez que han transcurrido los tiempos recibió la notificación por parte de la Ing. Grella Reyes de Aguirre, Directora Delegación de Santa Elena quien suscribe este documento el 17 de junio de 2013, concediéndole el plazo de 15 días, el mismo que culminó el día miércoles 19 de junio del 2013; **b)** Que con fecha 17 de junio de 2013 entregó los documentos de la primera notificación entre ellos copia de RUC, originales de mayores de cuentas, original del libro de bancos, original de las conciliaciones bancarias, original de comprobantes de egresos e ingresos bancarios, copia de declaraciones de impuestos de IVA y retención en la fuente, copia de la declaración del impuesto a la renta, copia del certificado bancario, la inscripción del responsable del manejo económico, copia de cédula del representante legal, copia del responsable del manejo económico y copia de cédula y RUC de la contadora; **c)** Que este documento fue presentado el 18 de junio de 2013 cuando la notificación indicaba que la fecha de vencimiento era el miércoles 19 de junio, es decir con un día de anticipación se entregó la documentación cumpliendo los plazos establecidos; **d)** Que si bien es cierto con notificación realizada el 12 de agosto de 2014, le notificaron que encontraron hallazgos a la presentación de los documentos entregados con la primera notificación, no presentó de forma extemporánea toda la documentación financiera de la campaña de 2013, por lo que debe señalar que todos los justificativos de la campaña 2013 fueron presentados el 18 de junio de 2013, un día antes de la fecha de vencimiento.

4. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 021-2015-TCE

artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener "...3. *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.* 6. *Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia;* y, 9. *Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables.*"

De la normativa citada, claramente se infiere que es obligación del accionante establecer de manera clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual deberá adjuntar las pruebas en que sustenta su reclamación o denuncia que deberán ser actuadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

En el presente caso, obra del expediente el formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico de las Elecciones 2013, a la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Santa Elena, en el que consta el nombre y firma de aceptación del precitado cargo del señor Freddy Alberto Suárez Suarez, con cédula de ciudadanía número 0919827709, motivo por el cual no existe duda de que el referido ciudadano es el responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Santa Elena, elecciones 2013, de la organización política Frente de Lucha Ciudadana, listas 62, siendo su obligación legal la de presentar las cuentas de campaña dentro del plazo estipulado en la ley de la materia.

Ante lo cual, el artículo 214 inciso primero del Código de la Democracia prescribe que: "*Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.*" (El énfasis no corresponde al texto original)

En consecuencia, si las elecciones generales de 2013, se efectuaron el día 17 de febrero del mismo año, correspondía la liquidación de las cuentas de campaña por parte del presunto infractor hasta 90 días constados después del acto del sufragio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 230, ibídem, que prescribe: "*En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentado para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.*"



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 021-2015-TCE

Por su parte, el artículo 233 del mismo cuerpo normativo determina que: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

Del expediente a fojas doce (12), consta en copia certificada un Oficio ilegible y diminuto por cuanto no se aprecia su contenido y menos aún su destinatario, del cual únicamente se puede distinguir una rúbrica junto a una fecha con la palabra "recibido 21/05/2013" sin que se pueda determinar la persona que recibió dicho oficio. Así mismo, no consta del proceso notificación alguna vía correo electrónico que se haya realizado al ahora denunciado con el requerimiento de la presentación de cuentas y la concesión del plazo adicional de 15 (quince) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de la Democracia. En consecuencia, en el presente caso al existir una duda más que razonable en cuanto al cumplimiento del presupuesto legal establecido en el citado artículo 233, corresponde a esta autoridad aplicar la misma en favor del denunciado, y por lo mismo ratificar su estado de inocencia.

En razón de las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Freddy Alberto Suárez Suárez, responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Frente de Lucha Ciudadana, Listas 62, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Santa Elena.
2. Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.
3. Notificar con el contenido de la presente sentencia:
 - a) A la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) y su abogado patrocinador Dr. Xavier Júpiter Coronel, en las direcciones electrónicas juliaaguilar@cne.gob.ec, xavierjupiter@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 044.
 - b) Al señor Freddy Alberto Suárez Suárez, responsable del manejo económico de la organización política Frente de Lucha Ciudadana, Listas 62 y a su defensor Ab. Fernando Larrea Orvieto, en las direcciones electrónicas larreaorvieto@hotmail.com; renesuarez2011@hotmail.com.
4. Ejecutoriada la presente sentencia remítase copia certificada de la misma al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 021-2015-TCE

5. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.
6. Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, D.M., 14 de mayo de 2015

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA